



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 7 MAR. 2013

R. EXENTA Nº 670

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Rada, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Conexo de la Isla Santa María, Puerto Sur, visado por Odivers; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 045/2013, de fecha 26 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1757 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2689 de 2010 y Nº 2387 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Rada, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1757 de 2008, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Conexo de la Isla Santa María, Puerto Sur, R.U.T. Nº 65.922.330-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1735 de 3 de diciembre de 2007, domiciliado en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso, V Región de Valparaíso.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 045/2013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.679.500 individuos (492.500 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia sp.***
- b) 4.374.160 individuos (111.345 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii.***
- c) 1.995.000 individuos (91.500 kilogramos) del recurso huepo ***Ensis macha.***

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 045/2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1757 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 045 de 2013 que por ella se aprueba, al petitionerio.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

